

CONSULTA ADEMÁS  
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA  
JUDICATURA

CON RUMBO  
FIJO

PARA LA  
HISTORIA

REFORMAS  
LEGISLATIVAS

JUSTICIA CON  
ENFOQUE

BUTACA  
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES  
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL  
PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACIÓN

# GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL  
DE DIVULGACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 5. NÚMERO 9 SEPTIEMBRE 2017

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVII



## ► Poder Judicial atestigua presentación de **Primer Informe**

Dialogando con:

**LIC. ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“ Tema:  
RETOS EN LA ADMINISTRACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ”



# LICENCIAS POR PATERNIDAD

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

POSTER ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN



Si tiene dudas o inconvenientes para tramitar la Licencia por Paternidad, acuda a la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, donde se le asesorará confidencialmente.

**Unidad de Igualdad de Género**  
Boulevard Praxedis Balboa, No. 2207  
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Tel. (834) 31 87 100, Ext. 51810

<http://www.pjetam.gob.mx/igualdad/>



Es el derecho del trabajador del Poder Judicial del Estado que se reconoce cuando se convierte en padre, para que pueda atender y disfrutar el cuidado del o la menor en sus primeros días de nacimiento, o de ser parte de su familia.

Permite y promueve que el padre practique junto con la madre su corresponsabilidad de paternidad integral.



Para recibir este beneficio dirija el escrito correspondiente a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado para su acuerdo y tramitación.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS



# GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



## Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas  
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) Septiembre 2017.

# CONSEJO EDITORIAL

## MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

## LICENCIADO RAÚL ROBLES CABALLERO

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## COORDINACIÓN GENERAL:

### DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

## COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

### MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

## COLABORADORES:

LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR



# DIRECTORIO

**MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN**  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**VACANTE**

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR**

TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN**

TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**

TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA**

TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA**

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA**

TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ**

TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA**

TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE  
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

**MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES**

TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

**MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA**

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

**MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ**

TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

**CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:**

**CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS**

TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA  
E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

**CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO**

TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

**CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO**

TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS  
Y CAPACITACIÓN

## GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



# PRESENTACIÓN



La perspectiva de género ha encontrado eco a nivel global, en algunos lugares con mucha anticipación, en otros de manera incipiente pero persistente derribando obstáculos y resistencias, para propiciar un entorno más igualitario e imparcial a mujeres y hombres, superando ideologías y resquicios culturales arraigados por generaciones.

Mirar con perspectiva de género en todos los ámbitos de la vida, y en especial en el contexto de la impartición de justicia nos permitirá configurar medidas y herramientas de equidad, para alcanzar el fin máximo de una igualdad plena para todos.

Hago propicia la oportunidad para señalar la corresponsabilidad que asumimos las instituciones tamaulipecas en esta importante labor, es así que desde la judicatura local se respaldan las iniciativas y políticas impulsadas por el Gobierno del Estado para beneficio de mujeres y hombres, cito la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, como un claro ejemplo en el que coinciden además las secretarías de Bienestar Social, General de Gobierno, del Trabajo, de Educación, de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, y el Sistema DIF.

Como parte de esa misma conjunción de esfuerzos institucionales me permito refrendar nuestra más amplia colaboración en la consecución de las metas y objetivos que surgen del Plan estatal de Desarrollo 2016 – 2022 para beneficio de todos los tamaulipecos. Nuestro reconocimiento y felicitación al Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca por la presentación en días pasados de su Primer Informe de Labores, donde dejó constancia de su interés por otorgarle a Tamaulipas mejores horizontes en materia de seguridad, bienestar social, salud, educación, desarrollo económico, deportes y eficiencia administrativa.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso con todas las causas encaminadas al fortalecimiento de nuestro Estado y al bien común de sus habitantes. Desde el ámbito de nuestras competencias, seguiremos alentando una justicia moderna, vigente, pero sobre todo sustentada en sólidos valores orientados al respeto y protección de los derechos humanos de todos por igual.

## **Magistrado Horacio Ortiz Renán**

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

## CONTENIDO

### CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8

Analizan retos de la impartición de justicia local en Congreso Nacional de CONATrib

12

Instalan Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

16

PJETAM integra nuevas tecnologías para fortalecer labor actuarial

20

Tamaulipas participa en Encuentro Internacional sobre Perspectiva de Género

24

Practican procedimiento de evacuación de sede judicial mediante simulacro

28

PJETAM pondrá a disposición tecnologías en materia de demandas de amparo directo

32

Poder Judicial atestigua presentación de Primer Informe



### DIALOGANDO CON...

36

**LIC. ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Tema:

**RETOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Por:

**Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres**



## PARA LA HISTORIA

44

### LEY DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Promulgada el 1º de julio de 1921.

## CON RUMBO FIJO

45

### TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## JUSTICIA CON ENFOQUE

46

### PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

## BUTACA JUDICIAL

48

### MI PRIMO VINNY



49

### CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 71/2017 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 72/2017 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 73/2017 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 74/2017 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 75/2017 (10a.)	52
TESIS JURISPRUDENCIAL 76/2017 (10a.)	52
TESIS JURISPRUDENCIAL 77/2017 (10a.)	52
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 115/2017 (10a.)	53
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 116/2017 (10a.)	53
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 125/2017 (10a.)	54
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 126/2017 (10a.)	54
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 127/2017 (10a.)	54
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 129/2017 (10a.)	55
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 141/2017 (10a.)	55

#### Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

#### Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

1. DECRETO No. LXIII-234 Mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 143 bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	56
2. DECRETO No. LXIII-235 Mediante el cual se expide la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas.	56
3. DECRETO No. LXIII-236 Mediante el cual se reforma el artículo 57 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.	57
4. DECRETO No. LXIII-237 Mediante el cual se reforma el artículo 3, incisos d) y g); y se adicionan el inciso g) recorriendo el orden natural de los actuales g) y h) para ser h) e i) del artículo 3 y el artículo 8 bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	57
5. DECRETO No. LXIII-238 Mediante el cual se reforman los artículos 13 párrafo 1 inciso l), y 17 párrafo 1 inciso f); y se adicionan el inciso m) recorriéndose el actual m) para ser n) al párrafo 1 del artículo 13, y el inciso g) recorriéndose el actual g) para ser h) del párrafo 1 del artículo 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	58
6. DECRETO No. LXIII-239 Mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.	58



# ANALIZAN RETOS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LOCAL EN CONGRESO NACIONAL DE CONATRIIB



**Para analizar los retos que se abordarán en el contexto de los poderes judiciales de las entidades en el corto plazo, se inauguró el pasado 7 de septiembre el XLI Cuadragésimo Primer Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, a convocatoria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) y el Poder Judicial del Estado de Morelos.**

Espacio de reflexión que permitió escuchar todas las voces y todas las ideas que se originan en el ámbito regional de cada entidad de la República, para articular soluciones comunes a los desafíos propios del sistema de justicia penal, la justicia mercantil, familiar, laboral, así como el tema de la mediación para el fortalecimiento de la cultura de paz.



Xochitepec, Morelos se constituyó como la sede de este encuentro nacional inaugurado por el Gobernador del Estado, Lic. Graco Ramírez Garrido, destacando en su mensaje su interés y disposición por garantizar la plena independencia y libertad de integración del Poder Judicial de Morelos; en su intervención la Magistrada María del Carmen Cuevas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, dio la bienvenida a sus similares de todo el país.

Como parte del programa del acto inaugural, el Gobernador del Estado hizo entrega de la presea al mérito judicial **“Manuel Crescencio Rejón y Alcalá 2017”** al jurista René Sánchez

Vértiz, galardón nacional que fue instituido para reconocer la labor de figuras destacadas en la impartición de justicia de nuestro país.

Durante el segundo día de actividades, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, participó como ponente llevando a cabo la presentación del proyecto **“Unidades de Estadística Judicial”**, a través del cual se contempla fortalecer las capacidades estadísticas de los tribunales, así como mejorar la información que se produce, lo que permitirá atender de mejor manera a los usuarios de la información, además de contar



con datos suficientes, claros y oportunos para conocer la situación de los Tribunales de manera particular y respecto de la situación nacional.

El Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente de la CONATrib y del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, aseguró en el marco de este evento que la justicia en los estados está en el centro del escrutinio público, por lo que se hace necesaria cuidarla día a día y caso por caso. Indicó que el mayor reto que habrán de enfrentar es la Reforma a la Justicia Laboral, que implica la desaparición de las juntas locales de conciliación y arbitraje para que los tribunales estatales sean los responsables de impartir justicia.

Sostuvo que la justicia se mejora fortaleciendo al Poder Judicial no descalificándolo; y se pronunció porque se le dote de mayores garantías y recursos para la realización de su trabajo con excelencia e imparcialidad.

El Poder Judicial de Tamaulipas valora la celebración de estos encuentros nacionales y reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la impartición de justicia desde todos sus frentes, objetivo compartido por los tribunales de todas las entidades federativas, que se volverá asequible mediante el consenso de quienes integran la CONATrib, así como con la transferencia de experiencias y buenas prácticas de cada contexto o región.



# SESIÓN DEL SISTEMA Y ERRADICACIÓN



INSTALAN SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR,  
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR  
**LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES**



SISTEMA ESTATAL PARA  
PREVENIR, ATENDER,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES (SIPASI)

**El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas refrenda su compromiso y respaldo con las políticas orientadas a la protección de los derechos de todos los tamaulipecos, al integrarse como invitado permanente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASI).**

Lo anterior al celebrarse el pasado martes 12 de septiembre, en el Centro de Convenciones Polyforum del Parque Bicentenario de Ciudad Victoria, la sesión de instalación de dicho sistema, ante la presencia del Gobernador del Estado Francisco García Cabeza de Vaca, quien además preside la referida iniciativa.



El mandatario estatal, tomó protesta a los titulares y representantes de las instituciones que integran el SIPASI, entre las cuales se encuentran la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, los Sistemas DIF estatal y municipales, y los Institutos de la Mujer municipales.

Por su parte, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, rindió protesta en representación del Poder Judicial, quien junto a los titulares de otras instituciones participará activamente como invitado permanente dentro del SIPASI.

Cabe señalar que el objetivo de este sistema es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Es por ello que en la aplicación del SIPASI se considerarán los principios constitucionales de igualdad entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de la mujer.

Para la elaboración y ejecución de los planes, programas y políticas públicas en la materia se ha determinado implementar mecanismos certeros que sustenten la igualdad entre mujeres y hombres; asegurar el respeto inquebrantable a la dignidad humana de la mujer; evitar por todos los medios las prácticas discriminatorias, así como los actos que fomenten o reproduzcan estereotipos, concepciones y valores de subordinación o inferioridad de un género a otro.

Además, se asegurará el pleno disfrute de los derechos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en beneficio de la mujer; y se privilegiará el desarrollo de un ambiente social en el cual se promuevan la libertad y los derechos de la mujer en su sentido más amplio.

De esta forma, la judicatura tamaulipeca refrenda su respaldo total a los instrumentos de protección de los derechos de todos por igual, al sumarse al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mismo que se encuentra alineado a los programas federales en la materia y promueve el fortalecimiento de los objetivos y metas establecidos en el Sistema Nacional.



MÉXICO



INMujeres

# ISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER RADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJER

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS

SEPTIEMBRE DE 2017





# **PJETAM INTEGRA NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA FORTALECER LABOR ACTUARIAL**

**Para optimizar la labor actuarial en Tamaulipas, el Poder Judicial del Estado puso en marcha un programa piloto a través de la telefonía celular inteligente, que viene a contribuir a la labor actuarial, promoviendo condiciones que garantizan la certeza jurídica a las partes, al mismo tiempo que aseguran la optimización de los recursos humanos y materiales de la institución.**

El referido programa impulsado por el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, abona al fortalecimiento de las Centrales de Actuarios, al posibilitar a través de un teléfono de última generación, el uso de un sistema que permitirá concentrar diversas aplicaciones informáticas en una sola ubicación digital.



A través del “*Sistema Inteligente de Calendarización, Seguimiento, Análisis y Recolección de Evidencias basado en Servicios de Localización para Central de Actuarios*”, desarrollado por la Dirección de Informática del propio Poder Judicial y la Unidad Tamaulipas del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), se asigna equitativamente el trabajo con parámetros restrictivos de acuerdo a la carga actuarial.

Con lo anterior, se mantendrá además un óptimo control de rutas, se podrán monitorear diligencias en tiempo real, así como llevarse a cabo la captura de fotografías (evidencias) con estampado de tiempo (fecha y hora) y geolocalización (latitud y altitud), para mayor certeza jurídica de los interesados.

Esta nueva iniciativa tecnológica en su etapa piloto, iniciará en el Primer Distrito Judicial, con la entrega de 13 teléfonos celulares a igual número de actuarios, que añadirán esta nueva y moderna herramienta a su equipamiento de trabajo, con lo que además la judicatura reduce costos en el pago de licencias anuales de software y programas informáticos, gracias al uso del sistema en mención y a las tecnologías gratuitas dispuestas en internet.

La presentación del referido programa piloto se realizó con el testimonio del Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, la Lic. Celina E. Delgado Hernández, Coordinadora General de Centrales de Actuarios; el Ing. Arsenio Garza Cantú, Director de Informática, y el Lic. Arturo Flores García, Coordinador de la Central de Actuarios del municipio de Victoria.







Tercer  
Encuentro Internacional  
Judicial con Perspectiva de Género  
Cinco Continentes por la Igualdad



# TAMAULIPAS PARTICIPA EN ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO



**Con la representación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la Magistrada Mariana Rodríguez Mier y Terán, participó los días 10 y 11 de septiembre, en el “*Tercer Encuentro Internacional: Juzgando con Perspectiva de Género, Cinco Continentes por la Igualdad*”, celebrado a convocatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación.**

El Tercer Encuentro retoma el objetivo de constituirse en un foro en el que las y los juzgadores de competencias federal y local del país, y del extranjero, con base en su experiencia y conocimientos, desarrollen un diálogo abierto y constructivo a partir del análisis de sentencias nacionales e internacionales, para definir buenas prácticas en materia de impartición de justicia con perspectiva de género.



Para esta tercera edición se contó con la asistencia de representantes de países de los cinco continentes, entre ellos México, Estados Unidos, Australia, Marruecos, Tunes, Argentina, Francia, Puerto Rico, Trinidad y Tobago, y Perú, quienes participaron en once mesas de trabajo para el análisis de sentencias en diferentes materias, además de atestiguar conferencias magistrales y paneles.

La Magistrada Rodríguez Mier y Terán, titular de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, participó activamente en la **“Mesa de Derecho Constitucional”**, en la que con sus pares magistrados llevó a cabo el análisis de sentencias relativas a su ámbito de competencia.

En su mensaje de bienvenida, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refirió a los rezagos existentes en el tema de la desigualdad: **“Por mucho tiempo se pensó que no había que dar un trato diferenciado en atención al sexo, porque la igualdad estaba en la norma. Sin embargo,**

**la práctica demuestra que en los hechos no se han provocado los cambios estructurales y fácticos necesarios en lo social, en lo político y en lo económico”**.

Por su parte, la Ministra Margarita Luna Ramos aseguró que la igualdad es un asunto que le atañe a todos: **“La perspectiva de género no es tampoco un tema ocasional, una expresión que nos ubique en una corriente vanguardista, es efectivamente una exigencia mayor para nosotros como juzgadores de hacer vigente el principio de igualdad y de no discriminación”**.

Ante más de 450 invitados, entre ministros, magistrados y jueces de México y de varios países del mundo, se llevó a cabo la clausura de este importante encuentro, en el que se destacó la importancia de compartir buenas prácticas, a fin de garantizar una impartición de justicia con perspectiva de género, en el ámbito regional, nacional y global.



Tercer  
Encuentro  
Juzgando  
Cinco Contin...

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE  
IGUALDAD DE GÉNERO DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



# PRACTICAN PROCEDIMIENTO DE EVACUACIÓN

DE SEDE JUDICIAL MEDIANTE  
SIMULACRO



**De conformidad con la Ley General de Protección Civil y la particular del Estado de Tamaulipas, el personal administrativo y judicial del Palacio de Justicia de Ciudad Victoria, llevó a cabo el lunes 18 de septiembre el simulacro de evacuación 2017, que permite observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre.**

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura el Estado, activó la alarma de emergencia, motivando la reacción de los integrantes de la brigada interna de Protección Civil de la sede judicial, quienes de inmediato ejecutaron el procedimiento para abandonar ordenadamente el edificio.



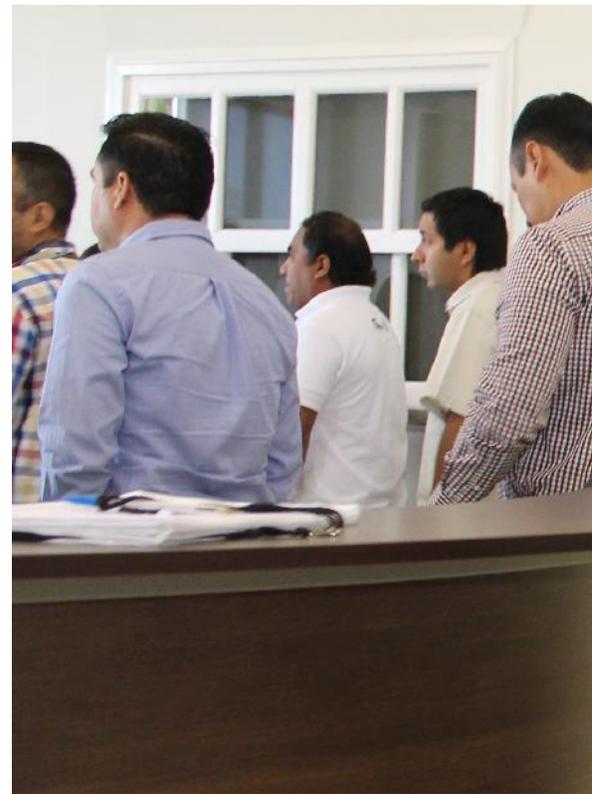
Como parte de este ejercicio, se simularon operaciones de primeros auxilios a una persona con esguince, así como a un desmayado, todo ello con el propósito de otorgarle mayor veracidad al entrenamiento, tratando de establecer las condiciones que asemejen un escenario de emergencia real.

Para la celebración de esta práctica se contó con la colaboración entre autoridades del Poder Judicial del Estado, la Coordinación General de Protección Civil estatal, así como los diferentes grupos de auxilio como bomberos, policía estatal, entre otros, quienes participaron coordinadamente para ejecutar los procedimientos apegados a la norma en la materia para la evacuación de inmuebles.

Cabe señalar que esta práctica forma parte de los diferentes ejercicios que se llevan a cabo en el país en conmemoración del Día Nacional de Protección Civil, que se celebra el 19 de septiembre en recuerdo del sismo ocurrido en esa misma fecha pero del año de 1985, siendo instituido por decreto presidencial en 2001.

El objetivo de la conmemoración es realizar simulacros de evacuación en las instalaciones de edificios públicos y privados, que fomenten las medidas de autoprotección y autocuidado, y que ayuden a minimizar los riesgos provenientes de los desastres naturales o antropogénicos.

Una vez extraído el personal y pasado el simulacro de contingencia, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, desde el Centro de Comando establecido en el punto de reunión para casos de siniestros, escuchó el parte de bomberos y protección civil, en el que se hizo constar que se logró combatir y extinguir el fuego, identificando además el área segura para regresar a la normalidad.







# **PJETAM PONDRÁ A DISPOSICIÓN TECNOLOGÍAS EN MATERIA DE DEMANDAS DE AMPARO DIRECTO**



**A través de las ventajas de las tecnologías de la información, el Poder Judicial Federal y el Poder Judicial del Estado, realizan acciones para ofrecer a los justiciables la posibilidad de promover demandas de amparo directo de forma electrónica, a través del uso de la Firma Electrónica Avanzada (FELAVA), con la que actualmente cuenta la judicatura estatal.**

Por lo anterior, reunidos en el Auditorio del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, analizaron y discutieron las particularidades de este servicio que será toda una realidad a través de la interconexión entre los sistemas electrónicos de los tribunales Federal y Estatal.



A propuesta del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien encabezó este encuentro, se realizó esta importante reunión de trabajo y análisis, en la cual el Consejero de la Judicatura, Raúl Robles Caballero, Titular de la Comisión de Modernización, Servicios y Capacitación hizo la presentación del proyecto.

La principal finalidad es que los justiciables cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante el Poder Judicial del Estado, en los casos en que éste sea señalado como autoridad responsable.

Además, este **“Proceso de Certificación de Expedientes Electrónicos”**, permitirá tener la plena certeza de que el expediente electrónico y el físico coincidan íntegramente, es decir, certificar que todas las actuaciones estén avaladas con firma electrónica de quien actúa en la totalidad del expediente electrónico; de igual forma permitirá el ahorro de recursos y tiempo, ya que eventualmente, en un futuro, la remisión de expedientes al Poder Judicial Federal será vía electrónica; otra ventaja será la de hacer posible que las solicitudes y contestación de informes con tribunales federales sea vía electrónica, entre otros beneficios.

Estas acciones parten de sendos compromisos interinstitucionales signados, que tiene como finalidad la interconexión, entre federación y estado, así como el reconocimiento homologado de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (FELAVA).

La interoperabilidad entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado a través de este novedoso sistema será posible una vez que se haya completado el programa implementado de capacitación de las partes que intervienen, actividades que ya se encuentran en curso para su próxima puesta en marcha.

Es importante señalar que los justiciables hacen cada vez un uso mayor de las tecnologías de la información con que cuenta el Poder Judicial del Estado, ya que, tan sólo en lo que va del presente año se han realizado dieciocho mil setecientos ochenta y cinco (18,785) promociones electrónicas y se cuenta con un registro de mil cuatrocientos sesenta y siete (1,467) abogados con registro para la utilización de la firma electrónica avanzada.







# PODER JUDICIAL ATESTIGUA PRESENTACIÓN DE PRIMER INFORME



**En representación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la judicatura, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, dio testimonio de la entrega del Primer Informe del Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo en Ciudad Victoria, acto celebrado el pasado viernes 29 de septiembre.**

Con la presencia del Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación como representante del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, así como del Diputado Carlos Alberto García González, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, el mandatario estatal, pormenorizó las acciones y programas instrumentados en el primer año de ejercicio de su gobierno en los rubros de seguridad, bienestar social, salud, educación, desarrollo económico, deportes y eficiencia administrativa.



## Crónicas de la Judicatura

El Gobernador García Cabeza de Vaca aseguró que las acciones emprendidas en el tema de Seguridad Ciudadana, uno de los 3 ejes del Plan Estatal de Desarrollo, han derivado en el avance del estado en el Índice de Paz México, escalando 9 posiciones en comparación con el año pasado.

El mandatario estatal destacó que gracias a las acciones llevadas a cabo en materia de seguridad y procuración de justicia, en los primeros 8 meses del 2017 se lograron crear 29 mil empleos, más del doble de los generados en el 2016 y la mayor cantidad desde hace 16 años. En materia de Inversión Extranjera

Directa, Tamaulipas recibió de octubre a junio de este año, más de 1,228 millones de dólares, alrededor del 5.5% de lo captado por todo el país en el mismo periodo.

**“La recaudación local y la reingeniería financiera permitió que importantes calificadoras como Fitch Ratings y HR Ratings elevaran la calificación crediticia de negativa a estable”**, dijo el mandatario después de subrayar que gracias al Decreto de Austeridad establecido a principios de este año se logró un ahorro de 680 millones de pesos que han sido destinados a estrategias orientadas a bienestar social.



Cabe señalar que en materia de austeridad, el Poder Judicial del Estado se sumó a esta iniciativa del Gobernador, integrándose al Acuerdo para la Austeridad, firmado el pasado mes de febrero por los titulares de los poderes del Estado, así como por los 43 municipios de Tamaulipas, con el propósito de generar el ahorro de recursos para que estos puedan ser destinados a causas de carácter social encaminadas a los sectores más desprotegidos.

El Lic. García Cabeza de Vaca agradeció el compromiso de los Poderes Legislativo y Judicial, además de las autoridades

federales y municipales y de las Fuerzas Armadas, en las estrategias implementadas por su administración para regresar la paz y el desarrollo al estado.

El Poder Judicial de Tamaulipas, en el marco de colaboración y respeto entre poderes, reiteró a través de su titular, Magistrado Horacio Ortiz Renán, la plena disposición y compromiso para seguir contribuyendo desde el ámbito de su competencia a las iniciativas y acciones que permitan seguir mejorando la calidad de vida de todos los tamaulipecos, con firmeza y sin descanso.





Dialogando

Con...



## LIC. ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TEMA:

RETOS EN LA ADMINISTRACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

La buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas recae en el Consejo de la Judicatura, órgano colegiado responsable de llevar a cabo labores de vigilancia y supervisión en diversos rubros para que la función jurisdiccional no se distraiga de su propósito principal, pues cabe señalar que los Consejeros de la Judicatura ventilan en Pleno, todas los acuerdos administrativos que en su momento le correspondían a los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia. En lo que respecta a la Comisión de Administración y Finanzas, sus metas y propósitos se orientan a la optimización de los recursos, así como al establecimiento de mecanismos que permitan hacer más con menos sin perjuicio de la calidad de la impartición de justicia como principal demanda social. Sobre este tema, charlamos con el Lic. Ernesto Meléndez Cantú, a quien le corresponde encabezar dichos temas dentro del consejo, quien nos compartió las particularidades de su labor.

### **¿Cuál es la función de la Comisión de Finanzas y Administración que tú encabezas?**

Gracias Licenciado. La Comisión de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, tiene a su cargo las unidades administrativas de la Dirección de Administración, de la Dirección de Finanzas y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, y hasta hace unos días también estaba incluida la Dirección de la Contraloría, cuyas funciones, debido a un nuevo Reglamento al interior del Consejo de la Judicatura, pasaron a formar parte de otra de las Comisiones relacionadas con su materia. En lo que respecta a las funciones de esta Comisión es estar vigilando que las actividades de las Direcciones que

están manejando los recursos públicos asignados al Poder Judicial del Estado, se administren de una manera eficiente, eficaz, honesta y transparente, y ¿cómo se hace eso?, pues aplicando políticas de control interno, políticas de operatividad conforme a los lineamientos que señalan tanto la legislación como su normatividad reglamentaria.

En este caso de la Comisión de Administración y Finanzas también, como encargado de la misma, funjo como Presidente en diversos Comités, como son el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales y el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

### **Muy bien Consejero, las unidades que se integran en esta Comisión de la cual eres titular manejan recursos financieros y, en ese sentido, el Poder Judicial, ¿Qué tipo de medidas de austeridad implementa para generar ahorros?**

Ah claro que sí; en el caso de concursos, que obviamente depende del monto del recurso, es el tipo de licitación que se vaya a hacer, que puede ser también por adjudicación directa si no se rebasa el monto establecido o presupuestado para ese efecto para realizar la compra, la adquisición; y dentro de las políticas de austeridad, hay una coordinación de esfuerzos muy importante entre la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas, como parte de la planeación del ejercicio del gasto público donde se llevan a cabo procedimientos de control interno para el buen uso de los recursos públicos en forma racional, todo encaminado a efficientizar y transparentar el referido ejercicio del gasto público.



**Porque incluso sobre ese tema nos hemos dado cuenta que a través de la Dirección de Administración se analizan políticas, maneras de como revisar qué materiales son realmente útiles, qué materiales quizá no es necesaria su adquisición, es decir suplir uno por otro, a lo mejor resulta menos caro y también hace la misma función, nos hemos dado cuenta de todo ese tipo de actividades que se han implementado a partir de esta administración...**

Es correcto, tenemos que ajustarnos a las disposiciones reglamentarias, para eso existe un Reglamento al respecto, derivado de la Ley de Adquisiciones por un lado, y de la Ley de Obras Públicas por otro, que tenemos que observar toda su normatividad; en el caso de las adquisiciones pues tenemos que analizar precio, calidad, garantía, eficiencia, honradez, experiencia, tiempo de entrega, oportunidad de la entrega, cumplimiento de pedidos o contratos, también el menor impacto ambiental, así como la solvencia del proveedor.

**Consejero, ¿No cabría aquí también un comentario para la totalidad de la plantilla laboral en el sentido de ser más cuidadosos en el uso de los recursos?, porque nunca está de más decirlo, de repente podemos dejar de usar determinado número de hojas, usar tal vez incluso los mínimos servicios que nos proveen la luz, el agua en los edificios, en las unidades, porque esto es importante.**

Efectivamente, se han emitido lineamientos, circulares, determinados acuerdos que se han mandado a los diferentes órganos jurisdiccionales y unidades administrativas en todo el

Estado, para que se optimice el recurso tanto material de papelería como tintas, tóners, así como el uso de la luz eléctrica, por ejemplo si se termina la jornada laboral, antes de salir, pues se tienen que apagar las computadoras, apagar la energía eléctrica, también reciclar papelería, todo eso se aplica aquí en el Poder Judicial del Estado.

**Muy bien, Consejero sabemos que el Poder Judicial de Tamaulipas tiene garantizado un presupuesto derivado de un porcentaje del presupuesto que maneja o que recibe el Ejecutivo Estatal, que es de 1.3% del presupuesto del Poder Ejecutivo, ¿Por qué es importante esta garantía presupuestal que se estableció constitucionalmente hace algunos años?**

Si, si es muy importante, importantísimo diría yo, porque da certeza y se está garantizando una independencia económica que conlleva a la buena marcha y funcionamiento del Poder Judicial, es decir, que no dependa de otros factores, que no sean la misma ley, que el Poder Judicial tenga un presupuesto. En ese sentido, a finales del año 2007 hubo una reforma a la Constitución local en materia presupuestaria y ahí se estableció un porcentaje fijo del total del presupuesto de egresos del Estado, que en un principio se iba a estar incrementando anualmente, como así vino sucediendo, posteriormente con otra reforma constitucional ya se quedó fijo en el 1.3% del total del presupuesto de egresos del Estado.

**Así es y eso le garantiza que ese presupuesto va a tener esa certeza y esa certidumbre para que el Poder Judicial**



**pueda funcionar en todo el Estado, porque en todo el territorio de Tamaulipas hay oficinas, hay juzgados, hay unidades administrativas que le dan servicios a los Tamaulipecos.**

Así es, queda garantizado, y pues es jurídicamente imposible que disminuya, pero posiblemente pueda ir aumentando, incrementándose en un futuro.

**Claro, muy bien Consejero. Se habla en algunos foros, se menciona que el Poder Judicial en general, a nivel federal, en los estados, las entidades, la impartición de justicia contribuye en el aspecto social, el fortalecimiento del tejido social, en el aspecto económico, en el aspecto incluso cultural, en el aspecto económico, ¿Cómo contribuye la impartición de justicia a que se genere una fortaleza de la economía en un territorio, hablando ya sea en las entidades o a nivel nacional?**

Mira, naturalmente que es a través de sus resoluciones; si el Poder Judicial del Estado continua como lo ha venido

haciendo, emitiendo resoluciones justas, equitativas, apegadas a Derecho, pues se garantiza un Estado de Derecho que eso nos permite establecer o mantener un punto de equilibrio dentro de la sociedad, pues no hay una desestabilización social que pueda impactar en el aspecto económico del país, luego entonces, emitiendo resoluciones justas y equitativas yo creo que estaremos garantizado esta situación.

**Además de que genera también una imagen correcta, atractiva para las inversiones, creo yo el que haya un Estado de Derecho fuerte en un territorio, en un país, obviamente las perspectivas externas, foráneas ven al país o al estado con buenos ojos...**

Así es, eso permite también que la inversión llegue al Estado de Tamaulipas, en ese caso porque precisamente perciben esa situación de que los tribunales tamaulipecos están libres de cualquier tipo de corrupción, luego entonces hay transparencia, hay equidad sobre todo.



**La impartición de justicia no descansa Consejero y nos damos cuenta que, al contrario, constantemente se incrementa la demanda de servicios de justicia, es algo de que no se detiene, ¿Cómo enfrenta el Poder Judicial esta demanda permanente y creciente de servicios de justicia?**

Claro que sí, mira esto lo enfrentamos a diario con la formación, la capacitación y la especialización del personal que integra el Poder Judicial, y de ser necesario incrementar la plantilla laboral, claro que con base en los límites presupuestales y ponderando la necesidad de sus servicios, sobre todo en los órganos jurisdiccionales, buscando también fortalecer la economía, gestionando mayor presupuesto de acuerdo a las necesidades que se van presentando cada día o cada momento, pero sobre todo en la capacitación y en la especialización del personal, es así como enfrentamos el servicio o la demanda de servicios de la administración de justicia...

**Y como mencionas, estar vigentes es súper importantísimo, no solamente para los jueces sino también para todo el personal tanto jurídico como administrativo y creo que en ese punto juega un papel muy importante la ahora Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.**

Efectivamente, ya con la creación de la Escuela Judicial eso ayuda mucho más a como estábamos anteriormente con un Instituto de Actualización, porque la Escuela Judicial te da otro nivel académico, sobre todo porque les reconoce o les otorga validez a los estudios o especializaciones que se realizan, y además tiende a impartir maestrías, incluso hasta doctorados...

Ahorita tenemos poco tiempo con la creación de la Escuela Judicial pero hemos avanzado mucho, precisamente ahora está por iniciar un curso, de dos meses, orientado a aspirantes a Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y a Secretarios de Acuerdos de Juzgados.

**Muy bien y hay que decir también que hay cursos que van dirigidos también a la sociedad en general, obviamente del interés jurídico, profesionistas del Derecho, investigadores, es decir, no se centra solamente en el personal, sino que tiene un beneficio social también.**

Así es, no está diseñado con exclusividad para el personal del Poder Judicial, sino también para profesionistas externos, abogados litigantes; sí habrá quizá algunos cursos que se harán para especializar al personal que ya se encuentra dentro del Poder Judicial, pero insisto, eso no está limitado nada más a ellos sino también incluye a personas externas.

**Consejero, en el tema del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se hizo un esfuerzo muy amplio de parte de los tres poderes, un esfuerzo conjunto para poder implementar, consumir la implementación de este sistema, a la par de esa inversión financiera, económica, de recursos humanos, materiales, ello se traduce en una forma de inversión social diría yo, ¿Por qué es importante y por qué se traduce en esta inversión de beneficio a la población?**

Bueno, esto fue debido a que la sociedad va cambiando día con día, el sistema tradicional de justicia penal el cual había tenido vigencia durante muchísimos años, creo que ya estaba algo obsoleto, entonces era necesario pasar a otro



## Dialogando

Con...

sistema moderno, ágil y, sobretodo, la sociedad ya no veía con buenos ojos a los tribunales por la misma situación, entonces este nuevo sistema, pienso que fue debido a que se requieren sistemas novedosos, sistemas nuevos que en otras partes del mundo han funcionado, han ayudado mucho, y entonces pues hubo que tomar ese modelo, y ya estamos en eso, ya transitamos por la implementación, ahorita estamos ya en una etapa de consolidación, que vamos a seguir continuando hasta su total culminación.

**Bien, estamos en esta etapa de consolidación y seguramente también son muchos retos como los que se enfrentaron en la implementación, porque pasar de un sistema tradicional al que todos estábamos acostumbrados, es un choque también cultural, porque había que prepararse, capacitarse y ya estamos ahora en esta etapa de consolidación, ¿Esta etapa de consolidación significa también muchos retos?**

Si, el reto mayúsculo es ese, digo para consolidar el nuevo sistema hay que continuar la capacitación y la especialización del personal, eso es lo primordial, obviamente habrá que buscar también otras alternativas o más bien apoyarnos en otros factores como es la infraestructura de los órganos jurisdiccionales, tener un mayor presupuesto, para aplicarlo precisamente en eso, en infraestructura, en mayor personal, en mejor capacitación, en mayor especialización...

**Claro, por qué hay que recordar que actualmente tenemos veinticinco salas de audiencias en funcionamiento en todo el Estado, en las seis regiones judiciales que se conforman en Tamaulipas de**

**este sistema, pero que seguramente al paso del tiempo, tendremos que adaptar esas condiciones de infraestructura, de personal, de capacitación, de acuerdo a la necesidad que demande la sociedad hacia este sistema...**

Sí, así es, naturalmente esto va a crecer, ya tuvimos la experiencia de dos, tres años hacia atrás donde el cambio sí impactaba, hubo mucho tiempo donde no llegaba ningún asunto, es decir, no se judicializaban, esto fue paulatino, ahorita a la fecha, pues prácticamente todos los días, en todo el Estado hay audiencias dentro de los órganos de control, y no se diga en los tribunales de enjuiciamiento; entonces, esto va creciendo, con el apoyo y con el esfuerzo de los tres poderes, tanto del Ejecutivo como del Legislativo, estamos avanzando con la idea de consolidar bien el sistema.

**Claro Consejero, ya para terminar, en el aspecto personal, ¿qué ha significado para Usted, el desempeñar este importante cargo como Consejero de la Judicatura del Estado de Tamaulipas? una figura que también hay que decirlo, antes del dos mil diez no existía el Consejo de la Judicatura en Tamaulipas, ya existían en otros Estados de la República, ya existían en otros países pero si bien aquí en Tamaulipas no existía y viene a aliviar también la carga laboral de los Magistrados que antes tenían la responsabilidad de administrar al Poder Judicial, ¿Cuál ha sido su experiencia, su satisfacción?**

Pues mira, naturalmente que ha sido una muy importante experiencia, bastante satisfactorio para mí; como abogado en el servicio público, llegar a formar parte de la Magistratura, ya que el de Consejero es un cargo similar al de los Magistrados

tradicionales, en el que ellos conocen de la materia jurisdiccional, los Consejeros conocemos de la otra materia que es la administrativa, la de la vigilancia, la de supervisión, y pues ha sido muy grande esta satisfacción; y efectivamente, como lo mencionas, aquí no existía el Consejo de la Judicatura sino hasta a partir del año dos mil nueve. El Consejo de la Judicatura a nivel federal se creó con la reforma constitucional de 1994 en materia judicial y vino a ayudar mucho a la Suprema Corte de Justicia, porque los Ministros se dedicaron nada más a la cuestión jurisdiccional, lo mismo pasa en

los Estados, con los poderes judiciales locales, el Consejo de la Judicatura está estrictamente en lo administrativo, en lo de vigilancia y supervisión. Y en lo particular, haber llegado, haber tenido este privilegio de formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha sido un logro de lo máximo en mi vida personal.

**Muy bien Consejero, muchas gracias...**

A sus órdenes...



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.

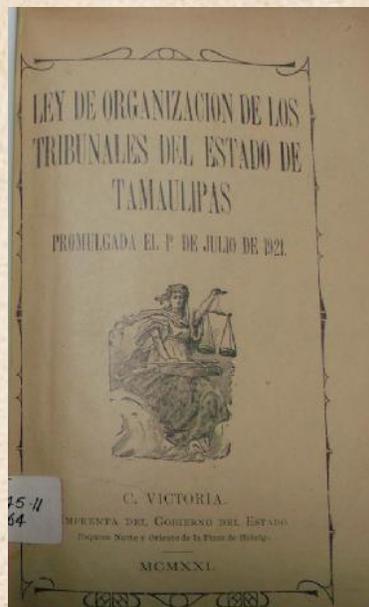
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

PARA LA

# HISTORIA

## LEY DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PROMULGADA EL 1 DE JULIO DE 1921

En ella se establecía en su artículo número 9 que la integración del Supremo Tribunal de Justicia se conformara por tres magistrados distribuidos en tres salas. En el artículo número 13, que la presidencia del Supremo Tribunal se desempeñara por los magistrados mediante turno y por su orden numérico, durando en sus funciones cuatro meses. Se entiende por orden numérico después del primero el tercero.





## CON RUMBO FIJO

# TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL FISCAL  
Lic. Edgar Uriza Alanís



**DIRECCIÓN:**

VENUSTIANO CARRANZA (22) ENTRE  
MATAMOROS Y GUERRERO #346  
ZONA CENTRO, C.P. 87000



CD. VICTORIA TAMAULIPAS, MÉXICO.

**TELÉFONOS:**

(834) 314.3263  
(834) 312.5098



**PÁGINA WEB:**

<http://www.tribunalfiscaltam.gob.mx/>

**CORREO:**

[trifistam@prodigy.net.mx](mailto:trifistam@prodigy.net.mx)

## Quienes Somos

### MISIÓN:

Resolver las controversias de carácter Administrativo y Fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado y los Municipios con los particulares, con estricto apego a los principios de imparcialidad, certeza y probidad. Así como administrar en forma eficiente los recursos materiales y humanos para brindar con honestidad y calidad el servicio a la sociedad, fortaleciendo el Estado de Derecho y el Desarrollo de Tamaulipas.

### VISIÓN

Consolidar la figura de este Tribunal ante la vista de los ciudadanos como la instancia que legitima los actos de la administración pública estatal al resolver sobre la validez o nulidad de sus actos como autoridad.



**Justicia**  
Con enfoque



# PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Por:** Lic. Marcia Benavides Villafranca

Como es de su conocimiento, estimados lectores, nuestra principal misión en la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial, es orientar hacia una impartición de justicia con perspectiva de género.

Para ello, entre otras actividades, nos ocupamos de investigar y difundir herramientas que auxilien, tanto a juzgadores y juzgadas como al foro litigante, en la nada fácil tarea de aplicar la perspectiva de género en la labor jurisdiccional.

En ese sentido, en esta ocasión queremos recordarle la importancia de una herramienta esencial para hacer esto posible, la cual, es importante destacar, ha sobresalido en el mundo jurídico incluso a nivel internacional dada su disponibilidad también en el idioma inglés, y nos referimos al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

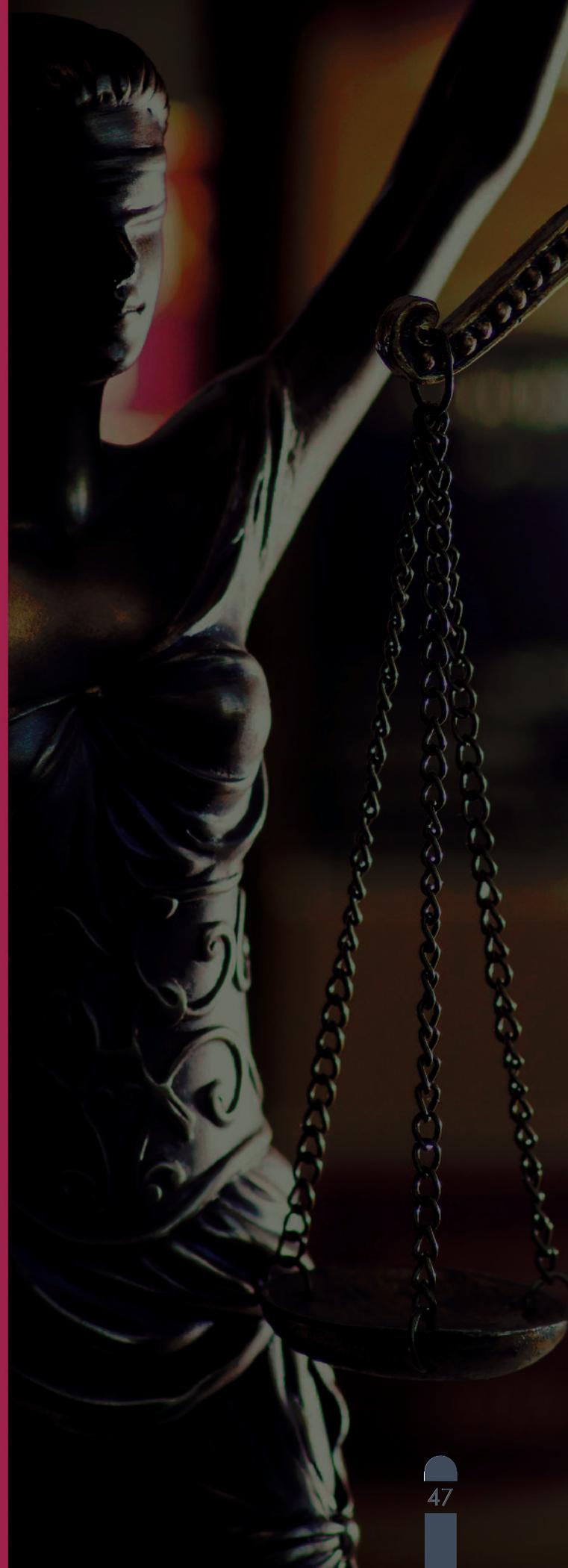
Este Protocolo, es un documento no vinculante u obligatorio propiamente, pero que sí orienta y sienta las bases para, como su nombre lo dice, juzgar con perspectiva de género. En él encontraremos desde el marco normativo, conceptos básicos, la motivación y razones para juzgar con perspectiva de género, y propiamente, los elementos necesarios para lograr la aplicación de esta visión en la labor jurisdiccional, así como el procedimiento para hacerlo.

Usted puede adquirir este Protocolo de manera gratuita, en formato digital, a través de nuestro micrositio de internet:



<http://www.pjetam.gob.mx/igualdad/>

Le invitamos a descargarlo y consultarlo, pues recuerde, la igualdad es un derecho, y hacerla posible, es responsabilidad de todos.



# BUTACA JUDICIAL



LA RECOMENDACIÓN DEL MES:

## MI PRIMO VINNY

**Dirección:** Jonathan Lynn

**Producción:** Paul Schiff

**Música:** Randy Edelman

**Fotografía:** Peter Deming

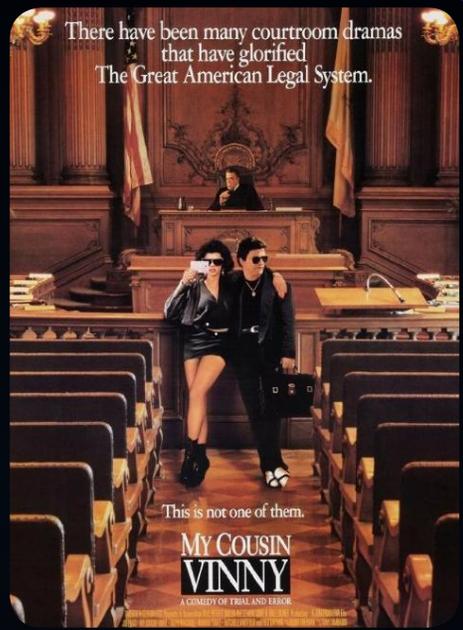
**Montaje:** Stephen E. Rivkin

**Protagonistas:** Joe Pesci, Marisa Tomei,  
y Ralph Macchio

**Pais:** Estados Unidos

**Año:** 1992

**Género:** Comedia



## Sinopsis:

Dos jóvenes amigos realizan un viaje por el Sur de los Estados Unidos de América en un viejo automóvil. Cuando entran en un supermercado a comprar comida dos atracadores asaltan la tienda y matan al cajero. La policía del pueblo está convencida que los amigos son los culpables y los pone en prisión a la espera del juicio. Uno de los amigos tiene en Nueva York un primo que es abogado. Le llama por teléfono y le pide ayuda. El primo Vinny (Joe Pesci) llega al pueblo acompañado por su novia (Marisa Tomei). Cuando comienzan a hablar del juicio, Vinny confiesa que no posee experiencia y que no ha intervenido nunca en un juicio. A pesar de ello está decidido a actuar de abogado defensor.



# CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





### **TESIS JURISPRUDENCIAL 71/2017 (10a.)**

CITATORIO PREVIO A LA DILIGENCIA DE EMBARGO, REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES INNECESARIO QUE LO FIRME LA PERSONA, DISTINTA AL DEMANDADO, CON QUIEN SE DEJA. Los artículos 1068, 1055, fracción IV, 1391, 1392 y 1393 del Código de Comercio, vigente hasta la reforma de 10 de enero de 2014, y 309, 310, 311 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los términos de los numerales 1054 y 1063 del primer ordenamiento señalado, establecen que la notificación al demandado del juicio ejecutivo mercantil deberá ser personal. Sin embargo, si el notificador no encuentra al deudor a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, dejará citatorio, cuya práctica se hará a condición de que se encuentre ausente la persona buscada en el domicilio cerciorado y a que se señale hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, para la práctica del emplazamiento. Hecho lo anterior, el notificador únicamente deberá asentar en el citatorio relativo: i) que se cercioró de encontrarse en el domicilio del demandado; ii) que no lo encontró; iii) que indica hora fija dentro de las seis y setenta y dos horas siguientes para que lo espere en el mismo a efecto de llevar a cabo la diligencia de notificación; iv) que dejó el citatorio con un pariente, empleado doméstico o con cualquier otra persona que se encontraba en el domicilio, y; v) la firma del notificador. Así, toda vez que el citatorio es un mero documento previo a la notificación, bastará que contenga los requisitos señalados para ser legal, sin necesidad de elementos adicionales tales como la firma de la persona con la cual se dejó el documento previo a la diligencia del embargo, requerimiento de pago y emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil, pues ello sólo es indispensable al momento de llevar a cabo la notificación. En ese sentido, al no ser obligatorio el requisito señalado, se torna innecesario que el actuario lleve a cabo circunstanciación alguna relacionada con la firma de la persona con la que se deja el citatorio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 72/2017 (10a.)**

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. LA ACREDITACIÓN DE LOS DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OTORGARLA. El artículo 124, fracción III, de la Ley de Amparo abrogada establece como requisito para decretar la suspensión del acto reclamado que los daños y perjuicios que se causen al agraviado con su ejecución sean de difícil reparación. Sin embargo, en la reforma constitucional en materia de amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, se eliminó del artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo referente a la difícil reparación de los daños y perjuicios que ocasione el acto reclamado. Asimismo, se privilegió la discrecionalidad de los jueces y se estableció su obligación de realizar un análisis ponderado entre la no afectación del interés social, el orden público y la apariencia del buen derecho, por lo que se fortaleció el rol protector de la suspensión. Ahora bien, la Ley de Amparo vigente no contempla como requisito para conceder la suspensión que se ocasionen daños de difícil reparación; de ahí que su acreditación no constituya un requisito para que proceda esa medida en el juicio de amparo. Debe resaltarse que esta interpretación es consistente con el propósito de la reforma constitucional en materia de amparo –en cuanto a la suspensión– en el sentido de privilegiar la discrecionalidad de los jueces. En efecto, considerar como requisito la acreditación de un daño de difícil reparación para otorgar la suspensión definitiva, sería regresar al sistema de requisitos formales que fue superado con dicha reforma constitucional.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 73/2017 (10a.)**

COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN LOS CASOS EN QUE, AUN CUANDO PROCEDA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EL JUEZ OFICIOSAMENTE REDUCE EL PAGO DE LOS INTERESES

MORATORIOS POR CONSIDERARLOS USURARIOS, SIN QUE SEA RELEVANTE QUE EL DEMANDADO HAYA COMPARECIDO O NO AL JUICIO. Del precepto citado, se advierte que siempre se condenará en costas al que fuese condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable. Ahora bien, el término “condenado en juicio” alude a quien no obtuvo sentencia benéfica, ya sea el actor o el demandado; mientras que la expresión “no obtiene sentencia favorable” se refiere a la derrota o condena total, es decir, absoluta. En ese sentido, cuando en un juicio ejecutivo mercantil, la parte actora se beneficia de la procedencia de la acción cambiaria directa y, en su caso, demás prestaciones reclamadas, exactamente en los mismos términos en que fueron planteadas en la demanda, procede la condena en costas en términos del artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, pues se está ante una condena total. Ahora bien, cuando en la sentencia respectiva el juez, de manera oficiosa, reduce el monto de la suerte principal o de las prestaciones accesorias reclamadas, se está ante una condena parcial, pues se justificó la intervención judicial y puede considerarse que el actor no obtuvo plenamente una sentencia favorable, ni el demandado fue totalmente derrotado, ya que este último, con la reducción del monto a pagar con respecto a lo reclamado, obtuvo también una sentencia favorable. Así, si en un juicio ejecutivo mercantil, aun cuando procedió la acción cambiaria directa, el juez, en ejercicio del control convencional ex officio, reduce el pago de los intereses moratorios por considerarlos usurarios, no puede condenarse al pago de costas conforme al precepto legal citado, toda vez que la condena no fue total, al haber dejado de percibir el actor todo lo que pretendió en los montos que reclamó y al no tener que pagar el demandado la totalidad de la cantidad que se le reclamaba por concepto de intereses, sin que sea relevante que comparezca a juicio o no el demandado, pues aun si éste no contestó la demanda, debe entenderse que la actuación del juzgador constituye una oposición oficiosa a las pretensiones del actor. No obstante, este criterio sólo es aplicable en lo que se refiere a la improcedencia de la condena en costas en términos del artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, pues es posible que se den condiciones que activen la procedencia en términos de una diversa fracción del propio precepto, de su primer párrafo, o del artículo 1082 del citado ordenamiento, quedando al prudente arbitrio del juzgador determinar lo procedente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 74/2017 (10a.)**

PRISIÓN PREVENTIVA. PROCEDE QUE LOS INculpADOS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL MIXTO SOLICITEN LA REVISIÓN DE DICHA MEDIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016. El análisis de la revisión, modificación y sustitución de la prisión preventiva que contempla el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede realizarse de conformidad con el contenido del artículo Quinto Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, que establece que tratándose de aquellas medidas privativas de la libertad personal o de prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal penal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, el inculcado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dichas medidas. La razón del artículo quinto transitorio refiere al entendimiento del artículo 1º constitucional, según el cual no debe haber un trato desigual de los sujetos procesados en ambos sistemas, por lo que apunta al esfuerzo de homologar las medidas que el mismo legislador consideró pertinentes en la reforma a la que pertenece ese artículo quinto transitorio, de esta manera se entiende la naturaleza más favorable de la norma del nuevo sistema en relación a la prisión preventiva. En el entendido de que la procedencia y análisis sobre la revisión de la medida no tiene el alcance de que el juzgador declare procedente, de facto o en automático, la sustitución, modificación o cese de la misma, sino que ello está sujeto a los parámetros normativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales (como la evaluación del riesgo que representa el imputado o inculcado) y el debate que sostengan las partes durante el desarrollo de la audiencia respectiva, en los términos que establecen los artículos 153 a 171 de dicho ordenamiento procesal. Además de que, en caso de sustituir la medida cautelar, el juez deberá aplicar las medidas de vigilancia o supervisión a que se refieren los artículos 176 a 182 del Código Nacional en cita.



Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 75/2017 (10a.)**

CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA. De los artículos 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, deriva que para declarar actualizado un conflicto competencial, se requiere que: 1. Exista una regla competencial prevista en ley; 2. Un Tribunal Colegiado de Circuito se declare legalmente incompetente para conocer del asunto y remita los autos al que, en su concepto, lo sea; y, 3. Este último no acepte la competencia declinada a su favor, por lo que comunicará dicha determinación al Tribunal Colegiado de Circuito que se hubiere declarado incompetente y remita los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 76/2017 (10a.)**

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SI SE DESECHA EL DE REVISIÓN POR NO SUBSISTIR UN PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD, PERO A LA VEZ, PORQUE SU INTERPOSICIÓN RESULTÓ EXTEMPORÁNEO, DEBEN ANALIZARSE EN PRIMER TÉRMINO LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON ESTA ÚLTIMA CUESTIÓN. Cuando el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desecha el recurso de revisión en amparo directo por ser: 1) improcedente (al no existir algún concepto de violación sobre la inconstitucionalidad, incluyendo inconveniencia, de una norma de carácter general o se solicitó la interpretación de algún precepto constitucional o de un tratado internacional y, en consecuencia, en el fallo impugnado no se decidió u omitió decidir sobre esas cuestiones ni se estableció su interpretación directa); y, a la vez, 2) extemporáneo, deben analizarse en primer término los agravios relacionados con su oportunidad, pues de resultar éstos infundados, sería innecesario analizar las otras consideraciones que sustentan el desechamiento, pues aunque se demuestre que sí existía un planteamiento de constitucionalidad, el recurso de cualquier forma sería extemporáneo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 77/2017 (10a.)**

LEGITIMACIÓN AD CAUSAM. EN EL JUICIO DE DESAHUCIO RECAE EN EL ARRENDADOR (LEGISLACIONES DE SINALOA Y ESTADO DE MÉXICO). En el juicio de desahucio el arrendatario puede oponer las excepciones que estime convenientes, entre ellas la falta de legitimación "ad causam", que puede prosperar si la persona que demanda no es el arrendador o no se encuentra facultada para ejercer esa acción. Esto es así, pues debido a la relación personal que surge al suscribir el contrato de arrendamiento, la legitimación para ejercitar cualquier acción que se derive del incumplimiento de la obligación relativa al pago de la renta, recae en el arrendador; por tanto, no se puede considerar que carezca de legitimación "ad causam" para demandar en el juicio de desahucio. Efectivamente, dicha excepción no puede prosperar ni aun bajo el argumento de que el arrendador no es el propietario del inmueble arrendado, porque si bien la legislación sustantiva civil establece que el contrato de arrendamiento se puede celebrar por el propietario del bien, o quien tengan derecho o esté facultado para hacerlo, ya sea por autorización del dueño o por disposición de la ley, lo que parece excluir de esa posibilidad a los que nos son propietarios o no están facultados para hacerlo, lo cierto es que atendiendo a la buena fe que debe imperar en la celebración de los contratos, si el arrendador cumple con la obligación de entregar al arrendatario el bien inmueble arrendado, y debido a ello, se presume humanamente que el arrendador es el propietario del bien o sí estaba facultado para celebrar el mencionado contrato, el arrendatario que se benefició de esa presunción al recibir el inmueble dado en arrendamiento, no puede desconocerla, argumentando que el arrendador carece de legitimación "ad causam" para demandar en el juicio de desahucio por no ser el propietario

de ese inmueble, pues mientras dicho contrato no se declare nulo o inválido, surte todos sus efectos entre los contratantes, por tanto el arrendador cuenta con legitimación “ad causam” en el juicio de desahucio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

---

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 115/2017 (10a.)**

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017 Y EL ANEXO 24 DE LA CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016. Es improcedente conceder la suspensión provisional en el juicio de amparo promovido contra los anexos referidos, por no satisfacerse el requisito previsto en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo, pues de otorgarse, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que se permitiría al contribuyente incumplir con la obligación de enviar mensualmente su información contable a través del buzón tributario, lo que afectaría la implementación por parte del Estado de los mecanismos electrónicos de comunicación, almacenamiento de información y fiscalización que permiten, por una parte, facilitar a los contribuyentes cumplir sus obligaciones fiscales y, por otra, que los procesos de recaudación y fiscalización sean más ágiles y eficientes, con el objeto de lograr una mayor recaudación para satisfacer las necesidades colectivas. Máxime que dichos anexos no incurrir en el vicio de inconstitucionalidad detectado en el diverso Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 116/2017 (10a.)**

DEMANDA LABORAL. CUANDO EL TRABAJADOR AFIRME EN ÉSTA QUE FUE OBJETO DE UN DESPIDO INJUSTIFICADO, UBICÁNDOLO EN UNA FECHA DETERMINADA, Y ADEMÁS RECLAME EL PAGO DE SALARIOS QUE COMPRENEN UN PERIODO POSTERIOR AL MOMENTO EN QUE SITÚA DICHO DESPIDO, LA JUNTA DEBE PREVENIRLO PARA QUE LA ACLARE O LA CORRIJA, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Del criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 134/99 (\*), se advierte que al interpretar y fijar el alcance de los supuestos jurídicos a que se contraen los artículos 685, párrafo segundo, 873 y 878, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, estableció la diferencia entre la institución de la suplencia de la queja deficiente y el principio tutelar que rige para la clase trabajadora y, sobre esta base, que las autoridades del trabajo están obligadas, por una parte, a subsanar de oficio las deficiencias en que incurra el trabajador en su escrito de demanda, en relación con las pretensiones que reclama y las que deriven de la acción intentada y, por otra parte, a señalar a los promoventes los defectos u omisiones del escrito inicial, previniéndolos para que los subsanen dentro del plazo de 3 días, e incluso que si no lo hicieran o lo hicieran en forma defectuosa, tendrán una nueva oportunidad en la fase de demanda y excepciones. Por tanto, cuando el trabajador al accionar reclama la indemnización constitucional sobre la base de que fue objeto de un despido injustificado, el cual ubica en una fecha y lugar determinados pero, además, demanda el pago de salarios que comprenden un periodo posterior a la fecha en que sitúa el despido, de acuerdo con las bases sentadas, se está frente a una notoria y severa irregularidad u oscuridad en la demanda que, en términos de los artículos 873 y 878, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, da lugar a que las Juntas laborales lo prevengan para que aclare dicha circunstancia ya que, de no hacerlo, se estaría actualizando una violación de carácter procesal que ameritaría la reposición del procedimiento.



Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 125/2017 (10a.)**

TRANSMISIÓN DE DERECHOS AGRARIOS. EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA, AL NO INCLUIR A LOS HERMANOS DEL EJIDATARIO DENTRO DEL ORDEN DE PREFERENCIA RELATIVO, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN. El precepto citado, al no incluir a los hermanos del ejidatario dentro del orden de preferencia de la transmisión de los derechos agrarios, cuando no haya hecho la designación de sucesores o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, no viola el derecho humano a la no discriminación reconocido por el párrafo último del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, al respecto, no hace una distinción motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En todo caso, la diferencia sobre las personas con derecho a suceder -respecto de la legislación civil que sí contempla a los parientes colaterales- atiende a la naturaleza de los bienes que conforman el haber hereditario, pues tratándose del régimen agrario regido por principios como el de indivisibilidad y la regla para el destino de las parcelas, se protegen intereses de naturaleza colectiva; de forma que el legislador, al crear la norma agraria buscó, en primer lugar, proteger a la familia nuclear formada por el titular de los derechos agrarios y de los parientes en primer grado en línea recta, de quienes en su caso sí puede presumirse con mayor certeza que forman parte de la comunidad ejidal.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 126/2017 (10a.)**

AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. DEBE EXPRESAR LAS CAUSAS DE GRAVEDAD O DE IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON ESA RELACIÓN, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES QUE ALCANZARON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 20 AÑOS AL SERVICIO DEL PATRÓN. Conforme al artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo, las relaciones laborales de más de 20 años sólo pueden rescindirse por alguna de las causas señaladas en el artículo 47 de la propia ley, siempre que ésta sea particularmente grave o que haga imposible su continuación. En este caso, el aviso de rescisión no sólo debe contener la fecha y causa o causas que la motivan, sino que ha de precisar, además, las razones por las que se considera que la falta cometida es particularmente grave o que hace imposible la continuación de la relación de trabajo, a fin de que el trabajador tenga conocimiento de ellas y pueda preparar su defensa, no sólo respecto de la existencia de la causa, sino de esas consideraciones que la califican como particularmente grave.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 127/2017 (10a.)**

PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. LA EXPRESIÓN "CON PENSIÓN IGUAL O MAYOR A UN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL", CONTENIDA EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADO POR EL DIVERSO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2004, NO ESTABLECE UN LÍMITE MÁXIMO PARA TENER DERECHO AL INCREMENTO CORRESPONDIENTE. El artículo citado establece que para los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine si se pensionan después de esa fecha, por el factor de 1.11. Ahora bien, no es posible sostener que

dicho factor sólo se aplica a pensiones con un monto igual o inferior a cierto monto de la pensión, pues de la interpretación gramatical y sistemática del precepto referido, así como de la propia intención del legislador, no se advierte algún elemento que autorice esa conclusión, máxime que al implicar una exclusión o limitante de una prerrogativa en materia de seguridad social, debe estar prevista expresamente en la ley.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 129/2017 (10a.)**

PENSIÓN JUBILATORIA. EL ARTÍCULO 51, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007, NO VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El precepto citado, al no contemplar la compatibilidad entre una pensión jubilatoria y el desempeño de un trabajo remunerado que implique incorporación o continuación al régimen obligatorio de la ley relativa, no viola el derecho a la seguridad social reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé el derecho a la jubilación como una prestación de seguridad social que nace a partir de que concluye la relación de trabajo, al realizarse la condición de tiempo trabajado o edad del trabajador que el contrato o en este caso específico la ley señala; sin embargo, ese derecho está sujeto a la circunstancia de que se efectúe el retiro del servicio activo, pues si por cualquier causa el pensionado reingresa a una dependencia u organismo público, ello origina que siga percibiendo un salario e implica la incorporación al régimen de la ley del Instituto, lo que significa que el trabajador no se encuentra en retiro total de toda actividad laboral, siendo que el pago de la pensión por jubilación, nace hasta que se verifica el requisito esencial de la separación. Asimismo, el mencionado antepenúltimo párrafo del artículo 51 de la ley no impone como sanción la pérdida definitiva de ese beneficio, sino la facultad del Instituto de suspender la pensión al advertir su incompatibilidad, de la que puede gozarse nuevamente cuando ésta desaparezca y se reintegren las sumas recibidas en los términos que indica.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 141/2017 (10a.)**

INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, QUE MODIFICA LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, NO SE RIGE POR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CXLVII/2002 (\*), sostuvo que el derecho de audiencia previa no es exigible respecto de los actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales cuyo ejercicio trasciende a una expectativa de derechos que aún no se incorporan en la esfera jurídica de los gobernados. En ese sentido, la aplicación del régimen transitorio de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSET), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 26 de noviembre de 2014, en vigor a partir del 1 de enero de 2015, consistente específicamente en el aumento en las aportaciones de seguridad social y en el establecimiento de una edad mínima como requisito para acceder a una pensión por jubilación, no constituye un acto privativo, pues acceder a ésta constituye una mera expectativa de derechos, al no entrar en la esfera jurídica del interesado sino hasta que se cumplan los requisitos legales vigentes al momento en que sean exigibles.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.



**Modificaciones legislativas, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) en el orden siguiente:**

**I. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2017, se publicó:**

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

Mediante el citado decreto se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta al artículo 16 en esencia se indica que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Por su parte en el artículo 17 se establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Y en el artículo 73 se establece que es facultad del Congreso de la Unión expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; así como todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por la Constitución General de la República a los Poderes de la Unión.

**II. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 14 de septiembre de 2017, se publicó:**

1. DECRETO No. LXIII-234 mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 143 bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En dicha disposición se establece que la Universidad Autónoma de Tamaulipas es un órgano autónomo reconocido por la Constitución del Estado, a quien se considera la máxima institución de educación superior y de posgrado del Estado, la cual realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales en materia de educación, respetando la libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas. Gozará de independencia para gobernarse, expedir su normatividad interna y nombrar a sus autoridades, personal docente, administrativo y contralor.

2. DECRETO No. LXIII-235 mediante el cual se expide la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, la cual es de orden público, de

interés social y tiene por objeto establecer las bases para el diseño, la alineación y articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención y atención socioeconómica de las violencias y la delincuencia en Tamaulipas, instrumentando las medidas necesarias para atender sus causas originarias y generar condiciones institucionales que apunten a garantizar condiciones de bienestar social en el Estado.

La prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de conductas violentas o delictivas, así como a combatir las distintas causas que las generan para fortalecer los factores de protección que componen la seguridad y bienestar en las personas.

3. DECRETO No. LXIII-236 mediante el cual se reforma el artículo 57 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y el artículo 35 de la Ley reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.

En cuanto a la reforma al artículo 57 del Código Civil del Estado se establece que los padres, conjunta o separadamente, tienen obligación de declarar y registrar el nacimiento de manera inmediata al alumbramiento. A falta de ellos, están obligados a hacerlo los abuelos. Los médicos o quien hubiere asistido el parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil dentro de los tres días siguientes, mediante la entrega de certificado de nacido vivo o certificado de defunción fetal o del producto, de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección del Registro Civil. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurrió fuera de la casa paterna.

Por lo que se refiere a la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, se señala que las declaraciones y registros de nacimiento se harán inmediatamente a su alumbramiento. El niño deberá ser presentado al Oficial del Registro Civil. En los lugares donde no haya Registro Civil, el niño será presentado al funcionario que se expresa en el artículo 2o. de este Reglamento, recogiendo el interesado la constancia respectiva que llevará a la Oficina del Registro Civil de su jurisdicción para que asiente el acta correspondiente.

4. DECRETO No. LXIII-237 mediante el cual se reforma el artículo 3, incisos d) y g); y se adicionan el inciso g) recorriendo el orden natural de los actuales g) y h) para ser h) e i) del artículo 3 y el artículo 8 bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En esencia el artículo 3° señala los tipos de violencia contra las mujeres entre los que se establece la violencia económica que es cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier limitación encaminada a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo, ocupación, cargo, ejercicio, ejecución, práctica, cumplimiento o función igual en puesto y jornada dentro de un mismo centro de trabajo; violencia simbólica que es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad; violencia diversa que es cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer.



Por lo que se refiere al artículo 8 bis se establece que la violencia mediática contra las mujeres es aquella que se ejerce mediante la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

5. DECRETO No. LXIII-238 mediante el cual se reforman los artículos 13 párrafo 1 inciso l), y 17 párrafo 1 inciso f); y se adicionan el inciso m) recorriéndose el actual m) para ser n) al párrafo 1 del artículo 13, y el inciso g) recorriéndose el actual g) para ser h) del párrafo 1 del artículo 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En esencia se establece que corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social revisar y evaluar la eficiencia y eficacia de los avances de las políticas públicas y los programas instrumentados en torno al respeto hacia las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia; así como establecer políticas públicas, en coordinación con los Municipios, para que las condiciones de los espacios públicos constituyan entornos libres de violencia contra las mujeres; y las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Y a través de la Secretaría de Educación le corresponde celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia; implementar acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delitos.

6. DECRETO No. LXIII-239 mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En esencia dichas reformas establecen que en materia penal, las salas colegiadas deberán conocer del recurso de apelación, contra sentencias definitivas en procedimiento abreviado, así como contra las emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento, cuando se trate de delitos cuya pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión. Contra sentencias definitivas absolutorias sólo conocerán de aquellas previstas como delito de prisión preventiva oficiosa; entre las demás que establece la ley.

Además se cambia la denominación de la Unidad de Igualdad de Género por Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y se redefinen sus funciones.

# CONSULTE LOS VIDEOS

## AUDIENCIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

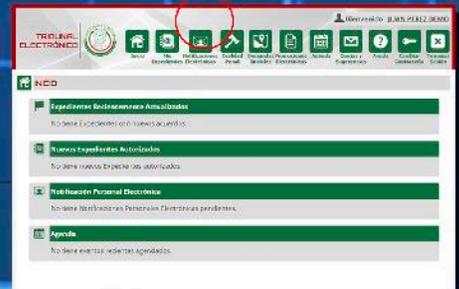
Ahora puede consultar desde su casa, despacho o celular los videos de las audiencias en las que usted haya participado.

### ¡REGÍSTRESE!

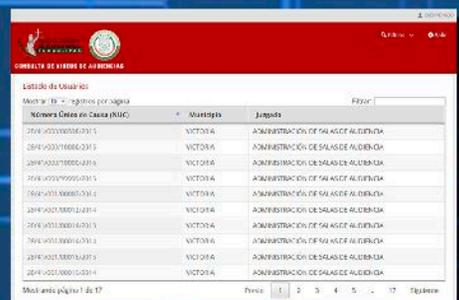
Deberá generar un usuario y contraseña para ingresar al tribunal electrónico.



Elija el icono del menú superior "Oralidad Penal".



Enseguida, usted observará un listado con todos los videos de cada una de las carpetas en que usted esté autorizado.



Podrá ver los videos autorizados las veces que usted necesite, incluso moviendo el cursor para acceder a una parte del mismo.



Mayores informes:  
Unidad de Seguimiento de Causas  
ubicada en las Salas de Audiencias.

